

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00323	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	JOSE RICARDO MOTALORA CASTILLO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA COMO PERITO AVALUADOR A OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00614	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA INGRID HASBLEIDY MONROY	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00709	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ	Auto agrega despacho comisorio Y NIEGA FECHA DE REMATE	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00714	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ILSA VILLAMIL FAJARDO	Auto Designa Curador Ad Litem NOMBRA A YEIMI ELIANA GARZON Y REQUIERE AL CURADOR JESUS DAVID MAHECHA	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00757	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2019 00829	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00016	Ejecutivo Singular	ELIZABETH SANCHEZ ISAZA	LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00059	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	SANDRA PATRICIA PERDOMO CARDENAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00066	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y DECRETA PRUEBAS	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00203	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	EUNICE TATIANA ARANGO AYALA	Auto Designa Curador Ad Litem A LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00208	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBA LUZ QUINTERO PERDOMO	Auto ordena oficiar	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00214	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS MIGUEL SILVA LARA	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00255	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	EDWIN EDUARDO FONSECA SILVA	Auto requiere A PAGADOR DEL EJERCITO	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00568	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ	OSCAR MAURICIO PATIO PATIO	Auto decreta medida cautelar	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00680	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE	Auto reconoce personería	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00729	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ORFIR VARGAS CASTAÑEDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00803	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE NOTIFICACIONES	12/05/2022		
41001 4189005 2020 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	12/05/2022		



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA  
**DEMANDADO** : EUNICE TATIANA ARANGO AYALA y OTROS  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2019-00323-00

En atención al memorial de la parte demandante, en el cual solicita se designe auxiliar de a justicia que lleve a cabo el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, el despacho en consecuencia,

### RESUELVE.-

**PRIMERO: DESIGNAR** como Perito Avaluador a **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, fijándosele como honorarios el valor de un salario mínimo legal mensual vigente lo cuales serán pagados a prorrata por las partes (Arts. 48 num. 2 y 230 CGP). De conformidad con el inc. 2 del num. 2 del art. 49 del CGP, dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para manifestar su aceptación y a partir de la misma cuenta con cinco (5) días para tomar posesión del cargo. Luego de posesionado se le conceden diez (10) días para rendir la correspondiente experticia, contra el cual no habrá objeciones.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la determinación al auxiliar, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.- \_AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001138**

Señor

**OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**

Calle 23 No. 12-67

Celular 3165373372, teléfono 8723612

E-mail: [omarjovel40@gmail.com](mailto:omarjovel40@gmail.com)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por CONDOMINO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, con NIT No. 813.005.016-1, en contra de JOSE RICARDO OTALORA CASTILLO, LISA MARIETE OTALORA CASTILLO Y MELANIE OTALORA CASTILLO.- Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00323-00**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 12 de mayo de 2022, se dispuso:

“SEGUNDO: DESIGNAR como Perito Avaluador a OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, fijándosele como honorarios el valor de un salario mínimo legal mensual vigente lo cuales serán pagados a prorrata por las partes (Arts. 48 num. 2 y 230 CGP).

De conformidad con el inc. 2 del num. 2 del art. 49 del CGP, dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para manifestar su aceptación y a partir de la misma cuenta con cinco (5) días para tomar posesión del cargo. Luego de posesionado se le conceden diez (10) días para rendir la correspondiente experticia, contra el cual no habrá objeciones”.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO:** WILLIAM PALADINES MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00505-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, entidad que representa los intereses de Av Villas A.S., frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.374.181 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P  
DEMANDADO : ANDERSON CUELLAR GONZALEZ  
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00614-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **INGRID HASBLEIDY MONROY MOSQUERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.225.692 y Tarjeta Profesional No. 341.551, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **ANDERSON CUELLAR GONZALEZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico [inhamomo@hotmail.com](mailto:inhamomo@hotmail.com), el cual figura reportada en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001139**

Señor(a) ABOGADA  
**INGRID HASBLEIDY MONROY MOSQUERA**  
Email. [inhamomo@hotmail.com](mailto:inhamomo@hotmail.com)  
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P con NIT 891.180.001-1., en contra de ANDERSON CUELLAR GONZALEZ, con C.C. No. 1.075.259.252.-  
Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00614-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **ANDERSON CUELLAR GONZALEZ, con C.C. No. 1.075.259.252.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : NORBERTO CLEVES CALDERON  
**DEMANDADO** : CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00709-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado, procedente de la inspección primera de policía de Neiva, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

Además, teniendo en cuenta solicitud de fecha de remate realizada por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a **NEGARLA** por improcedente, toda vez, no se avizora que se haya allegado avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

*William Andrés Duarte Parra*

*Abogado Universidad Jurocolombiana*

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA  
E.S.D.

DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON

DEMANDADO: CARLOS GARZON Y OTRA

RAD: 2019 - 709 - 00

WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito asu despacho comedidamente, se sirva a ordenar la continuación del proceso, dicha solicitud que realizo de manera reiterada, por lo que se solicita, requerir para el avalúo y remate del bien que se encuentra debidamente embargado y secuestrado desde el 07 de Diciembre de 2020 y no se ha realizado el respectivo remate del bien.

Anexo diligencia de secuestro.

Atentamente,

I



WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA

C.C. 7.728.128 de Neiva

T.P. 295.851 C.S.J

 	<b>OFICIO</b>
	<b>FOR-GCOM-03</b>

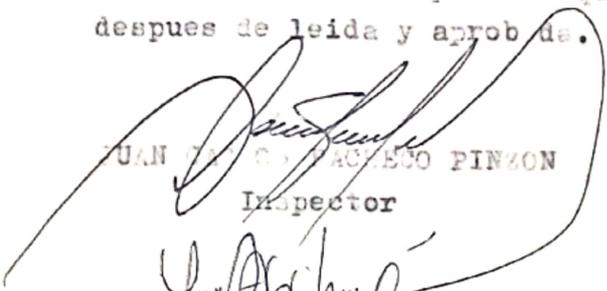
Versión: 01  
Vigente desde:  
Enero 16 de 2019

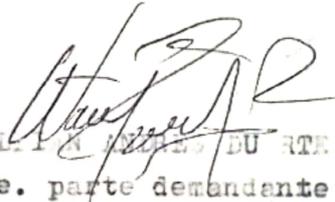
**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA**

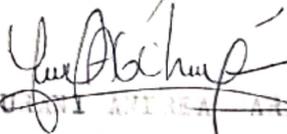
**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

Neiva, (H), hoy dieste (07) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), siendo las: 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO UNICO DE FISCALIAS CAUSAS Y COMPROMISOS M mediante despacho comisorio No. 002. Dentro del proceso propuesto por NORBERTO CIBRERO CALDERON, contra DIANA PATRICIA REYES- CARLOS GARCIA, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor WILIAM ANDRES DUQUE PARRA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su secretario ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora WILIAM ANDRES DUQUE PARRA, con c.c No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y T.P No. \_\_\_\_\_ del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ M. identificado con la c.c No. 80.373.241 de Neiva, a quien el despacho posiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 25 Sur No. 32 -30 del barrio Regres del Sur de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: YURANI ANDRES RAMON GOMEZ- hija de los demandado. Quien se identificó con la c.c No. 1.003.853.165 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Inmueble ubicado en la calle 25 SUR No. 32 -30 Regres del Sur- Lote 12 Manzana 2, con matricula inmobiliaria No. 200-188984, se trata de - una casa de habitación construida en material, de una sola planta, enrejada, con ventanas de cercha metálica, pisos - en cerámica, una puerta tiene por ventanas metálicas y una puerta de ingreso metálica, cuenta con sala - comedor, tres habitaciones sin puertas, una cocina - con meson - lavaplatos metálica y una bodega por medio enchapada, un patio para ropa - con lavador pequeño, a un costado los baños por separado - tiene alberca, pisos de la casa en cerámica, techo en zinc con cerchas metálicas, paredes pañetadas y pintadas, cuenta con los servicios públicos, de acueducto, gas domiciliario, energía, alcantarillado, con sus medidores respectivos, se alindera así: por el Norte con la calle 25 Sur, por el Oriente con la calle 25 Sur No. 32 -36, por el Occidente con la calle 25 Sur con nomenclatura NO. 32-24, por el Sur con la calle 25A sur No. 32 -29, seguidamente una vez alinderado y descrito el - Inmueble objeto de la diligencia y al observar que no hay oposición que invalide esta diligencia se declara legalmente secuestrado y se le entrega al secuestre quien lo recibe y dijo que lo-

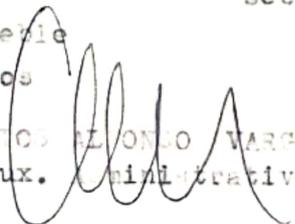
....deja en calidad de deposito voluntario y gratuito a nombre de la señora que atiende la diligencia YURANI - AN REA GANZON CHARRY, mientras el Juzgado que conoce del proceso ordena lo pertinente haciendole las advertencias de ley como depositaria, estando presente acepta el deposito y se compromete con las obligaciones de ley como depositaria, se le asigna como honorarios provisionales al secuestre la suma de TrescientosCincuenta Mil (\$350.000) pesos los que son pagados en el momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ANTONIO DUARTE PARRA, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

  
JUAN CARLOS PACHECO PINZON  
Inspector

  
Dr WILLIAM ANTONIO DUARTE PARRA  
Apode. parte demandante

  
YURANI ANTONIA GANZON CHARRY  
atenciona diligencia  
depositaria del Inmueble  
hija de los demandados

  
VICTOR JULIO RAMIREZ M  
secuestre

  
CARLOS ALFONSO VARGAS  
Aux. Administrativo



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA BARRIOS  
**DEMANDADA:** ILSA VILLAMIL FAJARDO y OTROS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00714-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1077860740 y Tarjeta Profesional No. 341.828**, en dicho cargo, para que represente a la demandada **SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.292.328**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

Igualmente, teniendo en cuenta que el profesional **JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO**, curador de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO, no ha aceptado el cargo, se le requerirá para que se pronuncie. En consecuencia, el despacho,

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Profesional en Derecho **YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1077860740 y Tarjeta Profesional No. 341.828**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica [elianagarzom@gmail.com](mailto:elianagarzom@gmail.com), como curadora de **SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.292.328**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: REQUIERASE** al profesional **JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO**, curador de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO, para que ACEPTE el cargo, el cual es de forzosa aceptación.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- \_AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001140**

Señor(a) ABOGADA  
**YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ**  
Email. [lelianagarzom@gmail.com](mailto:lelianagarzom@gmail.com)  
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SANDRA MILENA BARRIOS, con c.c. No. 55.175.419, en contra de SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.292.328 y OTROS.-  
Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00714-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a la demandada **SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.292.328.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001141**

Señor(a) ABOGADA  
**JESUS DAVID MAHECHA QUINTERO**  
Email. [jesusmahecha@hotmail.com](mailto:jesusmahecha@hotmail.com)  
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SANDRA MILENA BARRIOS, con c.c. No. 55.175.419, en contra de SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.292.328 y OTROS.-  
Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00714-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le REQUIRIÓ para que ACEPTE el cargo de curador Ad-litem de los demandados WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL e ILSA VILLAMIL FAJARDO.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**  
**DEMANDADO: UAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00757-00**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con C.C. No. 7.689.442 y T.P. No. 134.770 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/MA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**  
**DEMANDADO: JAIME MURCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00807-00**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con C.C. No. 7.689.442 y T.P. No. 134.770 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/MA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO:** HAIR LEANDRO DELGADO MONTEALEGRE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00829-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, entidad que representa los intereses de Av Villas A.S., frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.374.181 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ELIZABETH SANCHEZ ISAZA  
Demandado: LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO  
Radicación: 41001400300820200001600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : GILBERTO LOPEZ  
**DEMANDADO** : SANDRA PATRICIA PERDOMO CARDENAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00059-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado 008 del 24 de febrero de 2022, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **SANDRA PATRICIA PERDOMO CARDENAS.**

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

**SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

**CUARTO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ.-**

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS  
Demandado: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ  
Radicación: 41001400300820200006600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**  
**DEMANDADO : SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS y JAVIER POSADA GARCIA**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00184-00**

Teniendo en cuenta que el 27 de abril de 2022 venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO:** DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

#### **1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.**

##### **1.1.1. Documentales:**

- Original de Letra de Cambio de fecha 01 de noviembre de 2018 7.905.000.
- Certificado de existencia y Representación Legal de COLINVERCOOP de la Cámara de Comercio de Neiva.

#### **1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.**

##### **1.2.1. Documentales de Oficio:**

- Se NIEGAN todas las solicitudes de oficiar a la entidad demandante y a la Superintendencia, de conformidad con el art 173 del CGP, que reza:  
*"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

##### **1.2.2. Testimoniales:**

- Se NIEGA el testimonio de SANDRA MILENA ANGEL, toda vez ella es parte dentro del proceso, por lo que no puede ser testigo.

#### **1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.**



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **1.3.1. Interrogatorio de parte:**

El interrogatorio de parte de **JAVIER POSADA GARCIA**.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el viernes (03) de junio de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

\_AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA  
**DEMANDADO** : EUNICE TATIANA ARANGO AYALA y OTROS  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2020-00203-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1105684717 y Tarjeta Profesional No. 341.878**, en dicho cargo, para que represente a los demandados **VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y YEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: DESIGNAR** al Profesional en Derecho **LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1105684717 y Tarjeta Profesional No. 341.878**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica [lacamero93@hotmail.com](mailto:lacamero93@hotmail.com).

**SEGUNDO: COMUNICAR** la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- \_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001142**

Señor(a) ABOGADA  
**LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS**  
Email. [lacamero93@hotmail.com](mailto:lacamero93@hotmail.com)  
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA, con c.c. No. 36.171.626, en contra de VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y YEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO.-  
Rad. No. 41-001-41-89-005-2020-00203-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados **VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y YEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADA:** ALBA LUZ QUINTERO PERDOMO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00208-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que pretende que se oficie a la E.P.S. Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar, con el ánimo de que dicha entidad informe los datos de notificación de la demandada, para cumplir con la carga correspondiente a la integración del contradictorio.

Lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso:

*"El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que se encuentren con bases de datos para que suministre la información que sirva para localizar al demandado".*

Por Secretaría oficiése, haciéndole saber que para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (05) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS MIGUEL SILVA LARA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2020-00214-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con NIT No. 860.035.827-5 en contra del señor **CARLOS MIGUEL SILVA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.370.549, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**TERCERO: DESGLÓSESE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COONFIE  
**DEMANDADO** : EDWIN EDUARDO FONSECA SILVA  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2020-00255-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera por segunda vez al Pagador y/o Tesorero del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informen con destino al proceso, la razón por la cual no ha tomado nota de la orden de embargo, el despacho,

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: REQUERIR** por SEGUNDA VEZ al Pagador y/o Tesorero del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo y retención el 30% del salario, comisiones, cesantías y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el demandado **EDWIN EDUARDO FONSECA SILVA**, identificado con la C.C. No. **1.079.183.879**, quien presta sus servicios al Ejército Nacional de Colombia, comunicada por este despacho vía electrónica, mediante oficio No 0908 de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)"

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001154**

Señores  
TESORERO Y/O PAGADOR  
**EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**  
Email. [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)  
[nominajejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominajejc@buzonejercito.mil.co)  
[ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co)  
Ciudad.-

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA COONFIE, con NIT No. 891.100.656-3 contra EDWIN EDUARDO FONSECA SILVA, identificado con la C.C. No. 1.079.183.879**  
**Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00255-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **MARIANELA MEDINA PEREZ**, comunicada mediante oficio No. 2310 del 21 de octubre de 2021.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BALCONES DEL MARQUEZ**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PATIO PATIO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00568-00**

Observada la petición de parte y al ser procedente conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% que por concepto de contrato de prestación de servicio y/o comisiones devenga el demandado OSCAR MAURICIO PATIO PATIO, C.C. 7.727.943 como contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL AMOR Y VIDA, identidad con NIT 813.013.497-2 con sede en Neiva y quien se notifica en la Calle 8 # 10-24 Neiva-Huila, y la dirección electrónica [fundacionsocialamoryvida@gmail.com](mailto:fundacionsocialamoryvida@gmail.com) de igual manera si la vinculación que tiene el demandado con esa entidad es laboral **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado OSCAR MAURICIO PATIO PATIO identificado con c.c. 7.727.943 en los siguientes establecimientos financieros: **Banco BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ.**

La medida se limita a la suma de \$4.700.000,00. Por Secretaría ofíciase

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO:** LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00680-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, solicita se le reconozca personería jurídica conforme al poder anexo que le otorgara la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, entidad que representa los intereses de Av Villas A.S., frente a lo cual, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.374.181 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ejecutante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) mayo del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA  
**DEMANDADO:** ORFIR VARGAS CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00729-00

Observado el memorial, junto con la manifestación realizada por ORFID VARGAS CASTAÑEDA, y atendiendo a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por notificado a través de conducta concluyente a la parte ejecutada.

Se anexan los traslados.

Cúmplase y notifíquese,

  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, diez (10) de diciembre año dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO DEL FUTURO LTDA**  
**“CREDIFUTURO”**  
**DEMANDADO: ORFIR VARGAS CASTAÑEDA**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00729-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA “CREDIFUTURO” NIT. 891.101.627-4** en contra **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA C.C. 55.169.201**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

**a.- Por las cuotas en mora:**

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$254.173.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de marzo de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de febrero de 2020 al nueve (9) de marzo de 2020 por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$85.478.00).
2. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$259.786.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de abril de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de marzo de 2020 al nueve (9) de abril de 2020 por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$79.865.00).
3. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$265.523.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de mayo de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de abril de 2020 al nueve (9) de mayo de 2020 por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE

(\$74.128.00).

4. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$271.387.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de junio de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de mayo de 2020 al nueve (9) de junio de 2020 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$68.264.00).
5. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$277.380.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de julio de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de junio de 2020 al nueve (9) de julio de 2020 por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$62.271.00).
6. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$283.506.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de agosto de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de julio de 2020 al nueve (9) de agosto de 2020 por la suma de CINCUENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$56.145.00).
7. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$289.766.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de septiembre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de agosto de 2020 al nueve (9) de septiembre de 2020 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.885.00).
8. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$296.165.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de octubre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de septiembre de 2020 al nueve (9) de octubre de 2020 por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.486.00).
9. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$302.706.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de noviembre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de octubre de 2020 al nueve (9) de diciembre de 2020 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.945.00).

**SEGUNDA. Por el capital insoluto:** La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.370.288.00) correspondiente al pagaré No.N0019728.

Por los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación, sobre cada **cuota en mora** discriminada en la pretensión primera, y sobre el **capital insoluto** desde la fecha de la presentación de la demanda esto es desde el diecinueve (19) de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria.

**3.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**4.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**5.- RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA C.C. 36.313.158 T.P.Nro. 175.140 C.S.J.** Según los términos durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



flor

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO)**

E. S. D.

**BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.313.158 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"**, con NIT No. 891.101.627-4 representada legalmente por la Doctora **HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA**, persona mayor y con domicilio en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.115.272 de Santa María-Huila, o por quien haga sus veces, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Neiva que se adjunta, presento a su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra, **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA** mayor y vecina del Municipio de Neiva, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, **mandamiento de pago** por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.201, suscribió y aceptó el pagaré No. N0019728, por un valor de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.870.680.00)**.
2. Dicha suma se obligó a pagarla en catorce (14) cuotas mensuales de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$339.651.00)**, con intereses de plazo se pactó la tasa del 26.50 % anual.
3. El pago de las cuotas, se iniciaba a pagar la primera cuota el día nueve (9) de marzo de 2020 las cuales se cancelarían mensualmente, así sucesivamente, hasta el nueve (9) de abril de 2021.
4. El demandado a la fecha no ha abonado ni a capital ni a intereses, quedando una deuda a capital por valor de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.870.680.00)**, entrando en mora el día diez (10) de marzo de 2020.
5. La demandada a pesar de los requerimientos privados formulados, no han cumplido con la obligación de pagar las sumas de dinero que mediante esta demanda se reclaman.
6. El pagaré base de ejecución contiene cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio, proviene de la demandada y se encuentra amparada por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C. G. del P. y 793 del Código Comercio.
7. El título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, con sus correspondientes intereses pactados y modificables desde cuándo se hizo exigible, hasta cuando el pago del capital en dinero se verifique de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Centro Comercial Metropolitano Torre A Oficina 606 Celular 3123847711 Neiva- Huila.

Correo electrónico: bemarko\_@hotmail.com

8. En el pagaré en ejecución, se pactó la aceleración de los plazos en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la demanda, la demandada ha incumplido sus obligaciones de pago encontrándose en mora desde el diez (10) de marzo de 2020.
9. La Doctora **HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA**, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro LTDA **CREDIFUTURO**, beneficiaria tenedora, me ha conferido poder para iniciar el respectivo cobro en contra del demandado.

Manifiesto expresamente que acepto el mandato y solicito al Señor Juez que me reconozca personería.

### PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo, en contra de **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 55.169.201, y a favor de **CREDIFUTURO** por las siguientes sumas de dinero:

#### PRIMERA: Por las cuotas en mora:

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$254.173.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de marzo de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de febrero de 2020 al nueve (9) de marzo de 2020 por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$85.478.00).
2. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$259.786.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de abril de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de marzo de 2020 al nueve (9) de abril de 2020 por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$79.865.00).
3. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$265.523.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de mayo de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de abril de 2020 al nueve (9) de mayo de 2020 por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$74.128.00).
4. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$271.387.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de junio de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de mayo de 2020 al nueve (9) de junio de 2020 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$68.264.00).
5. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$277.380.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de julio de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de junio de 2020 al nueve (9) de julio de 2020 por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$62.271.00).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos :1602, 1758, 1759,2434,2457 del Código Civil, 619 a 690 del Código de Comercio, artículos 244, 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes .

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente en virtud de domicilio de los demandados; de la cuantía del proceso la cual la estimo inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mayor y menor cuantía, previsto en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo uno del Código General del proceso.

### NOTIFICACIONES

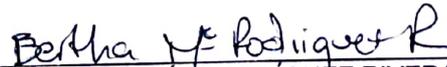
**EL DEMANDADO:** ORFIR VARGAS CASTAÑEDA, en la calle 9 No. 8-03 de Neiva-Huila.

Manifiesto que desconozco las direcciones electrónicas de la demandada, para recibir notificaciones personales.

**DEMANDANTE:** En la carrera 5 No.10-23 de Neiva, teléfono 8712124 y correo electrónico: [gerencia@ccoperativacredifuturo.com](mailto:gerencia@ccoperativacredifuturo.com).

La suscrita en la carrera 5 No, 6-44, Centro Comercial Metropolitano Torre A Oficina 606 de Neiva, o en la Secretaría de su despacho, dirección electrónica: [bemaro\\_@hotmail.com](mailto:bemaro_@hotmail.com)

Del señor Juez, atentamente,

  
BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA  
C.C. No 36.313.158 de Neiva  
T.P. No. 175140 del C. S. de la

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA**  
E.S. D.

**HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.115.272** de Santa María (Huila), residente y domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de Gerente encargada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, entidad sin ánimo de lucro que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, el día 17 de enero de 1997; otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **36.313.158** de Neiva y Tarjeta Profesional número **175140** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, inicie, tramite y hasta su culminación el Proceso Ejecutivo en contra de **ORFIR VARGAS CASTAÑEDA** identificados con la cédula de ciudadanía número 55.169.201 según pagaré No.N0019728.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos y en general para actuar en defensa de los intereses de la entidad que represento.

Atentamente,

  
**HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA**  
C.C. 55.115.272 de Santa María (Huila)

Acepto:

  
**BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**  
C.C.36.313.158 de Neiva  
T.P. 175140 del C.S. DE LA J.  
CORREO: bemarko\_@hotmail.com  
**AUTORIZADA**



CREDIFUTURO

NIT: 891.101.627-4

Vigilada Supersolidaria e Inscrita a Fogacoop

Nosotros: VARGAS

CASTAÑEDA

ORFIR,

NUMERO PAGARE: N0019728

VALOR: \$ 3.870.680 =

FECHA DE DESEMBOLSO: 09 FEBRERO 2020

VENCIMIENTO: 09 ABRIL 2021

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos declaramos deudores solidarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro CREDIFUTURO, inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el No. 00000353, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/te.** que de dicha entidad hemos recibido en calidad de mutuo con intereses, suma esta que nos obligamos a pagarle en la ciudad de NEIVA-HUILA=A su orden en **QUATORCE (14)** Cuotas de amortización MENSUAL consecutivas cada una por un valor de **\$ 339.651** moneda legal colombiana, las cuales comprende abono gradual a capital e intereses, comenzando el pago de la primera cuota el día **NUEVE DE MARZO DEL 2020** y así sucesivamente en la misma fecha de cada uno de los periodos de amortización fijados, hasta cancelar totalmente el presente pagaré. Sobre la mencionada cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/te.**, o sobre el saldo pendiente de pago, reconoceremos intereses de plazo a la tasa del **26.50%** por ciento anual, en caso de mora pagare(mos) intereses a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y producirá de hecho la extinción del plazo concedido y la entidad acreedora o cualquier otro tenedor legitimo de este pagaré, podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré son sus respectivos intereses, en cuyo caso todos los gastos de cobranza, costas y honorarios profesionales serán de nuestro cargo si diéremos lugar a ello. Expresamente declaramos excusado el protesto de este pagaré, para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio y hallamos cualquier impedimento que pueda ser allanable, conforme el artículo 142 del Código de procedimiento civil, En el evento que durante la vigencia de este pagaré y por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses de mora superiores a los previstos en este pagaré, CREDIFUTURO los reajustará automáticamente sobre el saldo vigente al capital y desde ahora nos obligamos a reconocer y a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo a las nuevas disposiciones. También autorizamos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro CREDIFUTURO, para que deduzca de nuestra cuenta de ahorros, CDAT y demas saldos a nuestro favor, el valor causado por la amortización a capital, interés y demás gastos (costos y honorarios) del presente pagaré en el momento que se incurra en mora o se genera anomalía en su pago, Nos obligamos a invertir los dineros provenientes de éste préstamo en la forma y términos declarados en el plan de inversión aprobado para el desembolso y autorizamos a CREDIFUTURO y a la entidad proveedora de los fondos, para efectuar la supervisión del plan mediante visitas a las instalaciones físicas, a los libros contables, al lugar de la inversión. Serán de nuestro cargo, los gastos derivados de visitas especiales originadas en la comprobación del incumplimiento de cualquiera de la cláusulas de este pagaré. En caso de Destinar los recursos del préstamo de la línea microcredito a otros conceptos. La tasa blanda de interés corriente, asignada se ajustara a la tasa de interés de la línea de credito de consumo, vigente en la cooperativa. Damos adicionalmente como garantía cualquier depósito de ahorro que poseemos en CREDIFUTURO en señal de que aceptamos las obligaciones en los términos expresados solidaria y mancomunadamente, firmamos en NEIVA a los **NUEVE** días del mes de **FEBRERO** de Dos mil **VEINTI**.

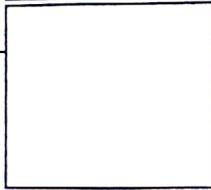
**Por expresa intrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podra ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el limite legal deberá ser ajustada al mismo. De acuerdo con lo establecido en el articulo 884 del código de comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses, bien sea los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses.**

Firma: *[Handwritten Signature]*  
 Deudor: VARGAS CASTAÑEDA ORFIR  
 C.C. No. 55169201  
 Dirección CL 9 No 8 03  
 Teléfono:



Firma: \_\_\_\_\_  
 Deudor: \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Deudor: \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_



Firma: \_\_\_\_\_  
 Deudor: \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

CREDIFUTURO

ESTADO DE CUENTA

01-45-412 - 55169201 VARGAS CASTAÑEDA ORFIR

REG	F.PAGO	C.EXTRA	A.CAPITAL	I.CORRIENTE	DIAS	I.MORA	SEG/COMV.	ADMINABONO	TOTAL	A.CAPITAL	A.INTERES
1	09/03/2020		254.173	85.478	223	42.731	1.316	0	383.698	254.173	85.478
2	09/04/2020		259.786	79.865	193	37.799	1.230	0	762.378	513.959	165.343
3	09/05/2020		265.523	74.128	163	32.628	1.141	0	1.135.798	779.482	239.471
4	09/06/2020		271.387	68.264	133	27.211	1.051	0	1.503.711	1.050.869	307.736
5	09/07/2020		277.380	62.271	103	21.539	959	0	1.865.860	1.328.249	370.006
6	09/08/2020		283.506	56.145	73	15.602	864	0	2.221.977	1.611.755	426.151
7	09/09/2020		289.766	49.885	43	9.393	768	0	2.571.789	1.901.521	476.036
8	09/10/2020		296.165	43.486	13	2.903	670	0	2.915.013	2.197.686	519.522
9	09/11/2020		302.706	36.945		0	569	0	3.255.233	2.500.392	556.467
10	09/12/2020		309.390	30.261		0	466	0	3.595.350	2.809.782	586.728
11	09/01/2021		316.223	23.428		0	361	0	3.935.362	3.126.005	610.156
12	09/02/2021		323.206	16.445		0	253	0	4.275.266	3.449.211	626.601
13	09/03/2021		330.344	9.307		0	143	0	4.615.060	3.779.555	635.908
14	09/04/2021		91.125	2.012		0	31	0	4.708.228	3.870.680	637.920
<b>Totales</b>			<b>3,870,680</b>	<b>637,920</b>		<b>189,806</b>	<b>9,822</b>				



Nit. 891.101.627-4  
Vigilada Supersolidaria  
Inscrita a FOGACOOP

## CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores  
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO**  
**CREDIFUTURO**  
Ciudad

Apreciados señores

Yo (nosotros) como aparece al pie de mi firma (s) en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el Pagaré a la orden No 1928 con espacio en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Lo autorizo (amos) expresamente e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) esté (emos) adeudando por concepto del Crédito a CREDIFUTURO.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco
3. Los intereses corriente y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia Bancaria.
4. El pagaré lleno conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimiento.
5. Manifiesto (amos) que he (emos) conservado copia de estas instrucciones

Firmado en la ciudad de Neiva a los NUEVE (09) días del mes de FEBRERO de dos mil VEFTE (2020)

Atentamente

Nombre: Orfir Vargas  
C.C. No 55169201  
Dirección calle 9 N 8-03  
Teléfono 3132157847

Nombre  
C.C. No  
Dirección  
Teléfono

Neiva- Cra. 5 10-23 Tel. 8712124/26 Garzón Calle 8 No. 8-24 Tel. 8334712  
Pitalito Cra. 3 No. 1-14 Tel. 8365919 La Plata Cra 6 No. 6-13 Tel. 8372887  
[www.cooperativacredifuro.com](http://www.cooperativacredifuro.com)

*Bertha Maria Rodriguez R.*

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)**

E.

S.

D.

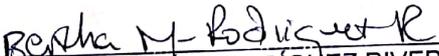
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CREDIFUTURO  
CONTRA ORFIR VARGAS CASTAÑEDA.

**BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.313.158 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"**, respetuosamente solicito a su despacho decretar la siguiente medida cautelar sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la demandada, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento:

1. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio **Costurero de Emma**, localizado en la calle 9 No. 8-03 de Neiva, de propiedad de la señora ORFIR VARGAS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.169.201, para lo cual pido oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva comunicando lo pertinente, correo electrónico: [pqr@ccneiva.org](mailto:pqr@ccneiva.org), correo que corresponde a la Cámara de Comercio de Neiva para presentar peticiones, quejas o reclamos, o al correo [notificacionesjudiciales@ccneiva.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccneiva.org), para notificaciones judiciales de la misma entidad mencionada.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

  
BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA  
C.C. No 36.313.158 de Neiva  
T.P. No. 175140 del C. S. de la J.

6. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$283.506.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de agosto de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de julio de 2020 al nueve (9) de agosto de 2020 por la suma de CINCUENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$56.145.00).
7. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$289.766.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de septiembre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de agosto de 2020 al nueve (9) de septiembre de 2020 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.885.00).
8. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$296.165.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de octubre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de septiembre de 2020 al nueve (9) de octubre de 2020 por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.486.00).
9. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$302.706.00) correspondiente al capital de la cuota del nueve (9) de noviembre de 2020; más los **intereses de plazo** causados y no pagados a una tasa de 2.20 % mensual, liquidados desde el diez (10) de octubre de 2020 al nueve (9) de diciembre de 2020 por la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.945.00).

**SEGUNDO: Por el capital insoluto:** La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.370.288.00) correspondiente al pagaré No.N0019728.

**TERCERO: INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación, sobre cada **cuota en mora** discriminada en la pretensión primera, y sobre el **capital insoluto** desde la fecha de la presentación de la demanda esto es desde el diecinueve (19) de noviembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria.

**CUARTO:** Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Para que sean tenidas como pruebas acompañó las siguientes:

1. El pagaré No. N0019728, título valor mencionado en los hechos de esta demanda.
2. Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro LTDA "CREDIFUTURO", expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados de las partes.
4. Poder por parte de mi poderdante.
5. Por separado solicitud de medidas cautelares.



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA  
**DEMANDADO** : BERCELIO PASTRANA TRUJILLO  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00803-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho

### **RESUELVE.-**

**REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

### **NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) mayo del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO MENDOZA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00821-00

Observado el memorial del 24 de marzo de 2022, junto con la manifestación realizada por LUIS EDUARDO MENDOZA, y atendiendo a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por notificado a través de conducta concluyente a la parte ejecutada.

Se anexan los traslados.

Cúmplase y notifíquese,

  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**  
**DEMANDADO : LUIS EDUARDO MENDOZA**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00821-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**, identificada con Nit. No. 900.816.168-6 y en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA**, identificado con C.C. No. 19.226.925; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

**A.-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.760.000,00)** por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 38 de fecha 28 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital del pagare desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**El despacho se abstiene de librar orden de pago por la suma dineraria de lo pretendido por concepto de intereses de plazo, por cuanto dicha obligación no consta en el cuerpo del título valor.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **LUIS EDUARDO MENDOZA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 7.700.133 y titular de la tarjeta profesional No. 113.871 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA (Reparto).**

E.

S.

D.

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit: 900.816.168-6.**

Demandado: **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**

**JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio., obrando en mi condición de apoderado del Señor: RICARDO JIMENEZ MONTILLA, C. C. No. 4.879.452 de Neiva, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA" con Nit: 900.816.168-6, entidad legalmente registrada y reconocida por la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día 4 de febrero de 2015, Bajo el No. 00001855 del Libro III del registro de la economía solidaria de conformidad al poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, con domicilio principal en esta ciudad, respetuosamente me permito formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra el señor. **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**, domiciliado en esta ciudad, por las sumas que más adelante detallare, para ello me fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO.** - El día 28 de enero de 2020, el señor **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**, en su condición de persona natural suscribió el pagare No. 38 a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, por el valor de dos Millones setecientos sesenta mil (**\$2.760.000; =**) Pesos M/cte.

**SEGUNDO.** - El pago del instrumento precitado debía hacerse el día 29 de junio de 2020, en esta ciudad, a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**

**TERCERO:** En la actualidad, el plazo se halla vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales.

**CUARTO:** Por razón del incumplimiento en el pago del capital vencido y haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré antes citado, la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago del capital, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios.

**QUINTO.** - En el mencionado pagare no se pactó un interés de plazo sobre el saldo capital de acuerdo a las normas legales del Código de Comercio.

**SEXTO.** - El demandado renunció a todos los requerimientos legales, a la constitución en mora, a la presentación para su atención y para el pago, al aviso de rechazo y al protesto.

**SEPTIMO.** - A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por el poderdante, al señor **LUIS EDUARDO MENDOZA**, no se ha logrado obtener recaudo del derecho literal incorporado en el título valor Pagare ni de sus intereses.

**OCTAVO.** - El presente título contiene una obligación **Clara, Expresa y Exigible** a cargo del señor: **LUIS EDUARDO MENDOZA**, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

**NOVENO.** - Mi poderdante en su calidad de representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**, y tenedor legítimo del pagare base del recaudo, me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

#### PRETENSIONES:

1.- Solicito Señor Juez, Librar Mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900816168-6** y en contra del señor:

**LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- ❖ **A.-** Por la suma de dos Millones setecientos sesenta mil **(\$2.760.000; =)** Pesos M/cte., por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 38 de fecha 28 de enero de 2020, firmado y aceptado por el demandado y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, con forme a fecha de creación.
- ❖ **B.-** Por los intereses de plazo corrientes, no pactados en el titulo valor pagare, a la tasa máximo Superfinanciera, desde la fecha 28 de enero de 2020, hasta el 29 de junio de 2020, con forme al pagare.
- ❖ **C.-** Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria.

2.- Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón de este Litis:

**PRUEBAS:**

Para que sea tenida como prueba a favor de mi representada, acompañe los siguientes documentos:

- **1.-** Pagaré Original No. 38, firmado y aceptado por el señor: **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**, a favor de la **Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA"**. Con fecha de creación 28 de enero 2020, por valor dos millones setecientos sesenta mil **(\$2.760.000, =)** Pesos M/cte.
- **2.-** Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, de la entidad demandante, en nueve (9) folios.
- **3.-** Acta de recibo de dinero a satisfacción, por concepto de préstamo hecho por "MULTILATINA", debidamente firmado y con huella dactilar por parte del Señor: **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**, en un (1) folio.
- **4.-** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del demandado
- **5.-** Notificación personal u solicitud de presentación a la oficina de la cooperativa de fecha 04 Nov de 2020, con factura de pago porte No. 100000192123 surenvios, en un (1) folio.
- **6.** Notificación demanda ejecutiva y sus anexos de fecha 27 noviembre de 2020 y factura de pago porte surenvios No. 100000196343, en un (1) folio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes; 422 al 445 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, en virtud de su naturaleza, cuantía, domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la Ciudad de Neiva - Huila.

**CUANTÍA:**

También es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía de acuerdo a lo previsto en la ley 572 del año 2000, por ser la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda no excede el equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

**TRÁMITE:**

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo previsto en los artículos 422 al 445 del Código General de Proceso.

**ANEXOS:**

- 1.- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder para actuar en el presente proceso.

**NOTIFICACIONES:**

**Demandado:** Recibe notificaciones en la Calle 65 A No. 1D-23 Mira Rio 3ª Etapa Neiva, celular 3182550617.  
Correo electrónico se desconoce.

**Demandante:** Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA" recibe notificaciones, en la secretaria de su despacho, o en la Oficina 3372, Centro Comercial los Comuneros de Neiva, correo electrónico [cooperativamultilatina@gmail.com](mailto:cooperativamultilatina@gmail.com)

**El Suscrito Abogado:** Recibo notificaciones en la Oficina 3372, Centro Comercial los Comuneros de Neiva, o en la secretaria de su despacho, correo electrónico: [jdgarcia0908@gmail.com](mailto:jdgarcia0908@gmail.com)

Del Señor Juez.

Atentamente,



**JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ.**  
C. C. No. 7.700.133 de Neiva (H).  
T. P. No 113871 C. S. J.



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (Reparto)**

E.

S.

D.

**Ref. OTORGAMIENTO PODER.**

Respetado Señor Juez:

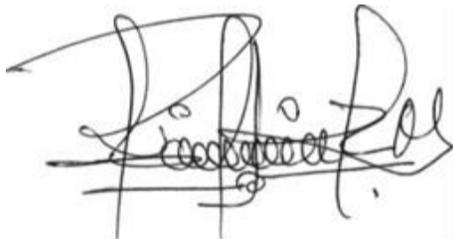
**RICARDO JIMENEZ MONTILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.879.452 de Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit. 900.816.168-6; debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, el día 4 de febrero de 2015, Bajo el No. 1855 del Libro III del registro de la economía solidaria, por medio del presente escrito **OTORGO PODER** Amplio y Suficiente al Doctor JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.133 de Neiva (H), y portador de la T. P. No. 113871 del C. S. de la J., para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA", inicie y lleve hasta la culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con el título valor Pagare No. 38 de fecha 28 de enero de 2020, en contra del Señor: **LUIS EDUARDO MENDOZA C. C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C.**

Mi apoderado especial, JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, queda ampliamente facultado de conformidad con el Código General del Proceso., en especial para conciliar a un sin mi presencia, transar, sustituir, reasumir, desistir, conforme a derecho para la debida representación de los intereses de la Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA", de conformidad con el artículo 70 del C. P. Civil.

El apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica adjetiva al apoderado especial para actuar.

Atentamente,



**RICARDO JIMENEZ MONTILLA**

C. C. No. 4.879.452 de Neiva (H)

Representante Legal Cooperativa Multiactiva Latina "MULTILATINA".

Correo electrónico: [cooperativamultilatina@gmail.com](mailto:cooperativamultilatina@gmail.com)

**Acepto:**



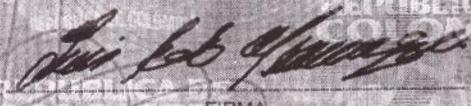
**JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ.**

C. C. No. 7.700.133 de Neiva (H).

T. P. No 113871 C. S. J.

Correo electrónico: [jdgarci0908@gmail.com](mailto:jdgarci0908@gmail.com)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

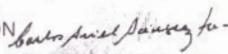
NUMERO **19.226.925**  
**MENDOZA**  
 APELLIDOS  
**LUIS EDUARDO**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1953**  
**ORTEGA**  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**18-ABR-1975 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 INDICE DERECHO

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00196387-M-0019226925-20091112      0017954904A 1      6670034157

**COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**  
**CITACION PARA DILIGENCIA**  
**DE NOTIFICACION PERSONAL.**

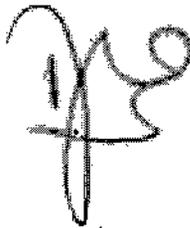
Señor:  
**LUIS EDUARDO MENDOZA**  
 Calle 65 A No. 1 D-26  
 Neiva (H).

En vista de las múltiples solicitudes realizadas vía telefónica y en forma personal, sobre lo adeudado a esta entidad, y donde se le ha solicitado el pago parcial o la cancelación total del crédito, que se encuentra vencido y ante la negativa, falta de interés o negligencia por parte suya.

Me permito solicitarle se sirva presentarse en la oficina de esta cooperativa ubicada en el Centro Comercial Comuneros de esta ciudad, oficina 3372, en el horario de 7 A.M a 12 M. de lunes a viernes.

Es de informarle que la presente notificación se considerara surtida a los 5 días, al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente.

Parte Interesada:



**JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**  
 C. C. No. 7.700.133 de Neiva  
 T. P. No. 113871 del C. S. J.

**SURENVIOS**  
 LLEGAMOS PRIMEROS  
 N.º 813.000.258-7  
**COPIA COTEJADA**

**04 NOV 2020**

		<b>ME</b>	Factura Venta Contado	100000192123
<small>SURENVIOS S.A.S. 813000288-7 Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Corchillo - Neiva Bogotá 5 Veneza Servicio al Cliente Nacional 016 000 18 777 www.surenvios.com.co</small>		<small>UJIAN TIC 000103 de enero de 2013</small>	100000192123	
Fecha Admisión 2020-11-04	Hora 10:35 a.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO. 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR Días de Entrega 24
JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ ESPORADICOS		Unidades 1	CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección CC COMUNEROS LOCAL 3372		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido 1 2 3
Tel./Cel. 000000000	Cédula / T.I./NIT: 7700133	Código Postal Origen: 1-1-1	Cód. Cuenta 1-1-1	Rehusado 1 2 3
DESTINATARIO (Nombre) LUIS EDUARDO MENDOZA		Vr. Declarado: \$ 5.000	Vr. Flete \$ 3.900	No reside 1 2 3
Dirección CL 65 A 1 D 26		Vr. Otros / Carlaporta \$ 3.000	Costo Manejo: \$ 100	Dircción errada 1 2 3
Tel./Cel. 000000000		Cédula / T.I./NIT: 000000000	Código Postal Destino	Otros 1 2 3
Dica Contenedor DOCUMENTOS		Vr. Otros / Carlaporta \$ 3.000		Nov. Oper./Cerrado 1 2 3
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes \$ 7.000		Fecha de Devolución al remitente
Documentos NOTAS NOTI PERSONAL		Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario
		Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, objetos valiosos		Intento de Entrega
				1 D M A Hora
				2 D M A Hora
				3 D M A Hora
				Cartaportes 0

**ACTA DE RECIBO DE DINERO POR CONCEPTO PRESTAMO HECHO POR LA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA".**

Por medio de este certificado, que he recibido por parte de la Cooperativa Multiactiva Latina "Multilatina", la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$2.760.000, 00) Pesos M/te, por concepto del crédito otorgado por esta entidad.

Hago constar que he cancelado la suma de \$5.000,00, como derecho de afiliación a esta Cooperativa.

Además, hago constar que he cancelado la suma de \$8.000, 00 como aportes a esta entidad por ser asociado, comprometiéndome mensualmente a aportar la misma cantidad.

Como también hago constar que los intereses que se pactan son liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superfinanciera al momento de cancelar cada una de la correspondiente cuota mensual.

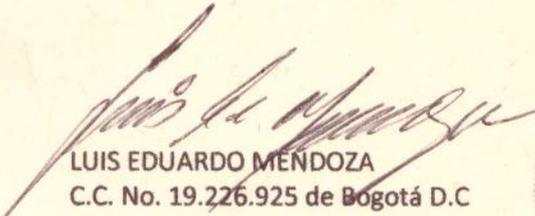
El presente crédito se encuentra respaldado con el pagare No. 38, con fecha de creación 28/01/2020.

Dicho crédito se me realiza por ser asociado a esta entidad, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento.

Es de aclarar que el respectivo pago mensual se hará por ventanilla.

En señal de aceptación aprobación y al recibir a entera satisfacción firmo con mi respectiva huella dactilar, como también hago constar que he recibido una (1) copia idéntica de este mismo documento.

La presente acta se firma en Neiva (H), hoy 28/01/2020.

  
LUIS EDUARDO MÉNDEZ

C.C. No. 19.226.925 de Bogotá D.C

Dirección: Calle 65 A No. 1D-23 Mira Rio 3ª Etapa  
Neiva (H).

Celular. 3182550617



**COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**  
**CITACION NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA**

Señor  
**LUIS EDUARDO MENDOZA**  
 Calle 65 A No. 1 D-26 Barrio Mira Rio 3ª Etapa  
 Neiva (H).

Cordial Saludo:

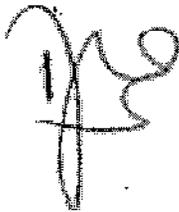
En vista de las múltiples solicitudes realizadas telefónicamente y en forma personal por mi poderdante, sobre el crédito adquirido por usted y que a la fecha se encuentra vencido y usted no le ha dado importancia.

El día, 04 de noviembre del presente año, le hice llegar una citación personal para que se acercara a la oficina de la Cooperativa, para que llegáramos a un acuerdo o forma de pago; a lo cual usted hizo caso omiso.

En vista de la falta de interés o negligencia por parte suya, y. De conformidad con el decreto 860 del 2020, me permito hacerle llegar: Poder en un folio, copia de la demanda ejecutiva en tres folios, pagare en un folio por ambas caras, acta de recibo de dinero en un folio, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en nueve folios, fotocopia de su cedula de ciudadanía en un folio, y constancia de notificación y recibo de la notificación o citación personal en un folio, para un total de en diez y siete folios, esto para su conocimiento y demás fines.

Es de informarle que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente.

Parte Interesada:



**JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**  
 C. C. No. 7.700.133 de Neiva  
 T. P. No. 113871 del C. S. J.



18 NOV 2020



**SURENVIOS S.A.S.**  
 81300728-7  
 Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Corredor Norte Ecología 6 Venecia  
 Servicio al Cliente Nacional 018000180777  
 www.surenvios.com.co

**ME**

Factura Venta  
 Contado



100000194381

Fecha Admisión 2020-11-18	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO. 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
COOP MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA ESPORADICOS		Unidades 1	CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO		Intento de Entrega
Dirección 3372 COMUNEROS	Cédula (T.L)/NIT.: 3188559442	Código Postal Origen: 900816168	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1
DESTINATARIO (Nombre) LUIS EDUARDO MENDOZA	Vr. Declarado: \$ 5.000		Desconocido 1 2 3		1 D M A Hora
Dirección CL 65 A 1 D 26 MIRA RIO 3 ETAPA	Vr. Flete \$ 3.900		Rehusado 1 2 3		2 D M A Hora
Tel./Cel.: 9000000000	Cédula (T.L)/NIT.: 0000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	No reside 1 2 3	
Peso Contener DOCUMENTOS	Vr. Otros / Cartaposte \$ 3.000		No reclamado 1 2 3		3 D M A Hora
Nombre / C.C. Remitente	Total Platos \$ 7.000		Dirección errada 1 2 3		Recebi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario
Documentos NOTAS	Observaciones en la entrega:		Nov. Oper./Cerrado 1 2 3		D M A Hora
Cartapostes 0					

**PAGARÉ A LA ORDEN**

**No. 38**

OFICINA/DEPENDENCIA	NEIVA		CIUDAD	Neiva (H).
VALOR MONEDA LEGAL	DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/te.			( \$2.760.000,= )
NOMBRE Y APELLIDOS:	LUIS EDUARDO MENDOZA			D.I 19.226.925
NOMBRE Y APELLIDOS:				D.I

Yo (nosotros), identificado(s) cómo quedo arriba consignado, obrando en nuestro propio nombre manifiesto (amos) que me (nos) obligo (amos) a pagar de manera solidaria, indivisible e incondicional a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA Nit. 900016168-6** o a su orden, entidad que en adelante se llamara "MULTILATINA" con domicilio principal en Neiva, el día 29 del mes de junio del año 2020 la suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/te (\$2.760.000,=)**, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, valor que corresponde a la(s) obligación (es) que a continuación se relaciona:

Obligación	Capital	Fecha Vencimiento			Tasa Interés remuneratorio	Tasa interés moratorio
		Día	Mes	Año		
1		29	06	2020		
2						

Me (Nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación. También será(n) a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de honorarios de abogado que se causen para ser efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré, así como el correspondiente impuesto de timbre. Igualmente, expreso voluntariamente que en caso de fallecimiento por preexistencia no declarada o por tener al momento de desembolsar el crédito, la edad de 70 años, la obligación será asumida por el(los) codeudores) o por mis sucesores tal como lo establece la ley.

Si la Cooperativa autoriza la prórroga del plazo inicialmente pactado acepto (amos) que se modifique tanto la cuota como la tasa de interés remuneratorio de acuerdo con la tasa de interés corriente vigente aplicable a las operaciones de crédito al momento de la prórroga, igualmente manifiesto que la solidaridad e incondicionalidad subsisten en caso de prórroga, renovación, refinanciación o de cualquier otra modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los deudores. Cuando se produzcan abonos parciales, extraordinarios o el pago anticipado de cuotas de cualquiera de las obligaciones, acepto (amos) la nueva cuota que resulte de apocar el saldo insoluto del crédito a mi (nuestro) cargo. Autorizo (amos) al pagador de la entidad de la cual soy (somos) empleado(s) para que en caso de retiro de la misma, por cualquier causa, descuento del valor final de la liquidación (por prestaciones legales y extralegales) y por cualquier otro concepto que exista a mi favor, para que sea abonado al valor correspondiente de mis (nuestras) obligaciones para con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** y de acuerdo con el certificado que esta emita para tal fin igualmente autorizo (amos) al Fondo de Cesantías a pignorar y/o abonar el valor de mis(nuestras) cesantías depositadas allí. Para esto se entenderá que mientras la Cooperativa no envíe certificado de paz y salvo, el valor de la liquidación final no me (nos) será cancelado. Acepto (amos) cualquier endoso que de este título valor hiciera la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, a cualquier persona natural o jurídica.

**CLAUSULA ACELERATORIA:** El deudor faculta a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del pagare que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato, ocurrido cualquiera de los siguientes eventos, sin necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renunciamos: **a)** Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** utilizados por nosotras, ya sea de manera individual o conjunta provenientes de los productos. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagare, **b)** Falta de pago oportuno de cualquiera de los intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por nosotros, ya sea de manera individual o conjunta. Por el giro de cheques sin provisión de FONDOS o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o a la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago **c)** Por fallecimiento del deudor persona natural o si tratándose de persona jurídicas incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria, **e)** Incumplimiento de cualquier otra obligación, consistente en del pago de una suma de dinero y que debe ser ejecutada por nosotros en virtud de las operaciones realizadas **f)** En caso de que entremos en estado de cesación de pagos, o me (nos) encuentre(mos) en estado de insolvencia manifiesta, o me (nos) sea embargado algún activo de mi (nuestra) propiedad en caso de proceso legal, o porque nuestros bienes sean perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción y por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes así calificados por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**. **g)** Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio de **MULTILATINA**, de las obligaciones con ella contraídas.

Para constancia se firma este pagaré en Neiva (H) a los 28 días del mes de enero del año 2020.

1			2	
FIRMA	Huella Dactilar	FIRMA	Huella Dactilar	
Nombres y Apellidos	C. C. No.	Nombres y Apellidos	C. C. No.	
LUIS EDUARDO MENDOZA	19.226.925			
Dirección	Teléfono	Dirección	Teléfono	
CALLE 65A # 1D-26 NEIVA	3182550617			

CARTA DE INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PARA PAGARE EN BLANCO

EL ASOCIADO que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR confiere de acuerdo a las mismas, autorización irrevocable y permanente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** para completar los espacios en blanco dejados en el pagare a la orden que ha suscrito y entregado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio:

1. El valor de capital del pagare está integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor y arrojados por los registros contables de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, que figuré (n) a mi (nuestro) cargo, en el momento en que sea llenado el pagare objeto de las presentes Instrucciones y relacionados con concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida, y/o bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor de impuestos de timbre causados por el título una vez sea completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte del deudor el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo otorgado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, a favor del DEUDOR.
  2. El valor de los intereses del pagare completado estará Integrado per las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor por concepto de intereses remuneratorios y meritorios y que se encuentren pendientes de pago al día de diligenciamiento del título valor.
  3. La suma sobre la cual se cancelarán los intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que se ha completado el pagare, de acuerdo con lo señalado el numeral 1º precedente.
  4. El Interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por ley.
  5. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, queda facultada para determinar la fecha de creación y exigibilidad del pagare., la cual será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en él título, para convertirlo en título valor.
  6. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorios, de conformidad con lo estipulado en cada obligación por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**.
  7. Facultamos a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, para debitar de nuestras cuentas de ahorro, sean individuales o conjunta según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a nuestro favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este acuse, los cuales son en su totalidad a nuestro cargo.
  8. Gestión de cobranza: honorarios: la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, podrá exigir el pago del saldo total de las obligaciones, más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranzas y los honorarios causados, en orden a lo cual el DEUDOR autoriza a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, para que a cuenta y nombre del DEUDOR, contrate los servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la deuda a su cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realice los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión.
- Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de Instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas. Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva (H); el día 28 del mes de enero del año 2020.

1			2	
FIRMA		Huella Dactilar	FIRMA	Huella Dactilar
Nombres y Apellidos	LUIS EDUARDO MENDOZA	C. C. No.	Nombres y Apellidos	C. C. No.
		19.226.925		
Dirección	COLEGIA #1D-26 NEIVA.	Teléfono	Dirección	Teléfono
		3182550617.		